



Extracto del Tratado firmado el 28.

- 1.º La navegacion y Ferrenos situados en la Costa N. E. del Continente Septentrional, ò de las Islas adyacentes seràn bueltas à los Britanicos
- 2.º Ademàs serà satisfecho qualquier violencia cometida desde el otro mes de Abril de 89.
- 3.º Los Navillos de ambas Potencias podrian navegar y pescar con toda libertad en el Oceano Pacifico, ò en los Mares del Sur, permitiendoseles desembarcar en las Costas en parages desocupados para que puedan comerciar con los Naturales del País, ò p. establecer Colonias.
- 4.º S. M. B. hace formal obligac. de oponerse à todo Comercio illicito que con pretexto de la pesca quieran establecer sus Navillos à cuyo cumplimiento se ha estipulado que no podrian navegar, ni comerciar mas que hasta lo. leguas maritimas de distancia.
- 5.º Los Navillos de ambas Potencias tendrian reciprocamente la libertad de comunicarse en las Colonias que formen desde el mes de Abril de 89 en adelante.
- 6.º Los respectivos Navillos no podrian formar establecim. alguno en las Costas Orientales y Occidentales de la America Meridional y las Islas adyacentes al Sur de aquellas que ya ocupa la España, permitiendoseles sin embargo de desembarcar y fabricar Chozas &c. para lo respectivo à la pesca
- 7.º En qualquier caso de queixa ò infraccion los Oficiales se abstendran de todo genero de violencia
- 8.º Ratificacion en 6 dias



[The page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Extracto del Tratado firmado el 28.

- 1º... La navegacion y Ferrenos situados en la Costa N. E. del Continente Septentrional, ò de las Islas adyacentes serian bueltas à los Britanicos.
- 2º... A mas serà satisfecho qualquier violencia cometida desde el dho mes de Abril de 89.
- 3º Los Savallos de ambas Potencias podrian navegar y pescar con toda libertad en el Oceano pacifico, ò en los Mares del Sur, permitiendoles desembarcar en las costas en parages desocupados, para que puedan comerciar con los Naturales del País, ò p.^a establecer Colonias
- 4º S. M. B. hace formal obligacion de oponerse à todo Comercio illicito q. con pretexto de la pesca quieran establecer sus Savallos à cuyo cumplimiento se ha estipulado que no podrian navegar; ni comerciar mas que hasta diez leguas maritimas de distancia.
- 5º Los Savallos de ambas Potencias tendrian reciprocamente la libertad de comunicarse en la Colonias que formen desde el mes de Abril de 89 en adelante.
- 6º Los respectivos Savallos no podrian formar establecim.^{to} alguno en las Costas Orientales y Occidentales de la America Meridional y las Islas adyacentes al Sur de aquellas que ya ocupa la España, permitiendoseles sin embargo desembarcar y fabricar Chozas & para lo respectivo à la pesca.
- 7º En qualquier caso de quexa ò infraccion los Oficiales se abtendran de todo genero de violencia.
- 8º Practificacion en 6 dias



[The page contains several paragraphs of extremely faint, handwritten text, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into sections, possibly separated by horizontal lines.]